

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 572

Exoneración de Alimentos

Demandante: Duberney Varón Gutiérrez

Demandada: Hasly Tatiana Varón Jaimes

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indíquese si el demandante tiene correo electrónico, en caso de ser así debe manifestarse el mismo.
2. Infórmese si se tiene conocimiento cual es el correo electrónico de la demandada, en caso afirmativo debe mencionarse.
3. Acredítese el envío al correo electrónico de la demandada de los anexos, de la demanda y del escrito de subsanación de la demanda, conforme lo consagra la parte final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. En caso que no se sepa el correo electrónico de HASLY TATIANA VARÓN JAIMES, deben remitirse los documentos antes citados a la dirección física de aquella.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N. °105 DE HOY 14/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm